



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 008 - 2013-GR.CAJ/GGR

Cajamarca, 09 ENE 2013

VISTO:

El Oficio N° 615-2012-GR.CAJ-GRI/SGE, de fecha 30 de Noviembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 01 de Junio de 2012, se suscribió el Contrato N° 035-2012-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 026-2012-GR.CAJ, bajo el Sistema a Suma Alzada, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y Consorcio Inconort, teniendo por objeto la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento de la Institución Educativa N° 82568 - Barrio Chinguion - Tembladera - Yonan - Contumazá - Cajamarca"; por el monto de Treinta y Siete Mil Trescientos Setenta con 28/100 Nuevos Soles - (S/. 37,370.28 Nuevos Soles) -, con un plazo de ejecución de Sesenta (60) días calendario;

Que, con Informe N° 45-2012-GR.CAJ-GRI/SGE/KAR-LARI-TICH, de fecha 27 de Noviembre de 2012, los Evaluadores de Proyectos de la Sub Gerencia de Estudios, Arq. Kelly Aguilar Rodríguez, Ing. Luis Alberto Ramírez León, Ing. Trinidad Infante Chávez, indican:

- Fecha de inicio de plazo contractual : 27 de Setiembre de 2012.
- Fecha de Término del plazo contractual : 25 de Noviembre de 2012.
- Con fecha 31 de Octubre de 2012, se cumplió el plazo para la entrega del Informe N° 2 de Ingeniería.
- Con fecha 15 de Noviembre de 2012, se cumplió el plazo para la entrega del Informe N° 3 Borrador del Expediente Técnico.
- Con fecha 25 de Noviembre de 2012, se cumplió el plazo para la entrega del Informe N° 4 Informe Final.
- Determinación de penalidad:

| | |
|---|-----------------|
| - Monto de contrato | : S/. 37,370.28 |
| - Penalidad máxima (10% del monto del contrato) | : S/. 3,737.03 |
| - Penalidad diaria | : S/. 155.71 |
| - Plazo máximo con penalidad | : 24 días. |
- Los días que corresponden a la penalidad:

| | |
|---|------------|
| - Número máximo de días de penalidad | : 24 días. |
| - Número de días de atraso acumulado a la fecha | : 73 días. |
- Monto de penalidad máxima : S/. 3,737.03
- El consultor ha superado la penalidad máxima.

Que, mediante Oficio N° 615-2012-GR.CAJ-GRI/SGE, de fecha 30 de Noviembre de 2012, la Sub Gerencia de Estudios, emite opinión técnica favorable, respecto a la resolución del Contrato N° 035-2012-GR.CAJ-GGR, cuyo objeto es la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento de la Institución Educativa N° 82568 - Barrio Chinguion - Tembladera - Yonan - Contumazá - Cajamarca"; indicando que el consultor ha incurrido en penalidad máxima por retraso injustificado en el cumplimiento de la prestación a su cargo; solicitando, se proceda a resolver el Contrato, por acumulación de monto máximo de penalidad, según detalle:





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 008 - 2013-GR.CAJ/GGR

- Fecha de inicio de plazo : 27 de Setiembre de 2012.
- Número de días que cubren la penalidad máxima : 24 días.
- Monto de penalidad máxima : S/. 3,737.03.

Que, de la causal de resolución del contrato.- Se tiene que la **Cláusula Décimo Primera** del **Contrato N° 035-2012-GR.CAJ-GGR**, establece: "Si el contratista incurre en retraso injustificado e incumple cualquiera de los plazos de ejecución y presentación de informes, indicados en los términos de referencia, la Entidad le aplicará una penalidad por cada día de atraso de los plazos establecidos, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, se aplicará ésta penalidad por demora en el levantamiento de observaciones a los informes o al Expediente Técnico, por demora en la entrega del Expediente Técnico y por demora en el levantamiento de observaciones al recepcionar el servicio...

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento ..."; asimismo, la **Cláusula Décimo Segunda** del Contrato en mención, dispone: "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c) y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento..."; aspectos contractuales que deben ser debidamente concordados con el **Numeral 2) del Artículo 168° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, en cuanto dispone: "La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista: 2) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora ...en la ejecución de la prestación a su cargo"; en tal sentido, y según el marco normativo y contractual anteriormente descrito, se puede determinar que la causal en la que se encuadra la presente resolución de contrato, es la **acumulación del monto máximo de penalidad por mora**, según el análisis realizado por los Evaluadores de Proyectos, mediante **Informe N° 45-2012-GR.CAJ-GRI/SGE/KAR-LARI-TICH**, opinión avalada por la Sub Gerencia de Estudios, mediante **Oficio N° 615-2012-GR.CAJ-GRI/SGE**;

Que, del procedimiento para la resolución del contrato.- Se tiene que el **Tercer Párrafo del Artículo 169° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece: "No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades,... En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";

Que, el **Artículo 167° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece: "Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley"; siendo esto así, se tiene que el **Cuarto Párrafo** de la **Cláusula Décimo Primera** del **Contrato N° 035-2012-GR.CAJ-GGR**, dispone: "Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad, podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado";

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2012-GR.CAJ/P**, de fecha **03 de Octubre de 2012**, se ha delegado a la Gerencia General Regional, la facultad de suscribir cartas notariales de apercibimiento referidas a **Contratos de Obras, Consultorías de Obras y Convenios, así como la Resolución de los mismos**; por lo que, la Gerencia General Regional constituye la dependencia competente para emitir el acto resolutorio, mediante el cual se disponga la Resolución del Contrato, como el dispuesto en la presente;

Estando a lo informado, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2012-GR.CAJ/P, sobre delegación de funciones a la Gerencia General Regional; y con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Estudios y Gerencia Regional de Infraestructura**;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 008 - 2013-GR.CAJ/GGR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER EN FORMA TOTAL, el Contrato N° 035-2012-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 026-2012-GR.CAJ, suscrito bajo el Sistema de Contratación a Suma Alzada, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y Consorcio Inconort, teniendo por objeto la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento de la Institución Educativa N° 82568 - Barrio Chinguion - Tembladera - Yonan - Contumazá - Cajamarca"; por la causal establecida en el Numeral 2) del Artículo 168° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; esto es, acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del consultor; según lo descrito por el Cuarto Considerando de la presente resolución y lo demás expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que a través de la Dirección Regional de Administración, de corresponder, se proceda a ejecutar la garantía que el consultor Consorcio Inconort, hubiera otorgado, después de quedar consentida la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que a través de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en coordinación con la dependencia usuaria (Sub Gerencia de Estudios), se proceda a informar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), después de quedar consentida la presente resolución, a fin de que se imponga la sanción administrativa correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, y al Consultor Consorcio Inconort, mediante conducto notarial, conforme a Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Lic. Percy Martín Flores del Castillo
GERENTE GENERAL REGIONAL